

social focalizado adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la gestión del Programa Nacional Cuna Más se encuentra a cargo de un Director Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en su Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 122-2016-MIDIS;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional Cuna Más, por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir del 4 de enero de 2017, a la señora Beatriz Daniela Salazar Fuentes en el cargo de Directora Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1468961-2

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Autorizan a COFIDE y a las Instituciones Financieras (IFIs) obligadas a gestionar la cobranza de la deuda refinanciada en el marco de lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de Uso del Programa de Rescate Financiero Agropecuario, a solicitar suspensión de procesos judiciales de cobranza**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 433-2016-EF/16

Lima, 29 diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 059-2000 aprobó el Programa de Rescate Financiero Agropecuario – RFA, cuyo objeto es contribuir a la refinanciación de las deudas por créditos agropecuarios con Instituciones del Sistema Financiero (IFIs), de manera complementaria a las fuentes de fondos que destinen estas últimas;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2000-EF estableció los requisitos, términos y condiciones del apoyo al Programa de Rescate Financiero Agropecuario – RFA y dispuso que, por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas, se aprobaría el respectivo reglamento;

Que, el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 121-2000-EF/77, sustituido por el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 64-2001-EF-77, aprobó el Reglamento de Uso del Programa de Rescate Financiero Agropecuario;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Uso del Programa de Rescate Financiero Agropecuario aprobado por la Resolución Ministerial N° 64-2001-EF-77 establece que las IFIs están obligadas a gestionar la cobranza de la deuda refinanciada, incluyendo la parte correspondiente a los recursos aportados por el RFA;

Que, el RFA se inicia en el mes de agosto del año 2000 y a la fecha se observa un 96,5% de los agricultores con alto índice de morosidad y deudas impagas, lo

que ha generado una situación compleja para el sector agropecuario ante la ejecución de garantías y cobranza forzosa de la deuda, a cargo de las IFIs en aplicación del RFA;

Que, la actividad agropecuaria es de carácter estacional y particular, donde el ciclo productivo se encuentra condicionado a fenómenos y eventos climáticos a lo largo del año, como plagas y el Fenómeno El Niño, que afectan negativamente la producción de este sector; razón por la cual es necesario dictar medidas de naturaleza extraordinaria a favor de dicha actividad económica a fin de evitar que se agrave la situación de los productores agropecuarios que mantienen deudas con las IFIs del sistema financiero nacional y que se encuentran comprendidas en el RFA;

Que, en este contexto, en los últimos meses los agricultores han hecho de conocimiento de las autoridades la problemática antes expuesta y solicitado la adopción de medidas que les permitan afrontarlas, habiendo informado COFIDE que efectivamente existen un número importante de pequeños agricultores con saldos de deudas irrecuperables, y en su mayoría con calificación crediticia “dudoso” o “pérdida”, o en situación de crédito castigado; siendo que la mayor parte de estos deudores no podrán cumplir con sus obligaciones crediticias, con el consecuente problema social que ello podría acarrear;

Que, en este contexto, resulta conveniente autorizar de manera extraordinaria y temporal a las IFIs a adoptar las medidas legales pertinentes para solicitar la suspensión temporal de la ejecución de garantías del RFA en tanto se evalúen y definan las condiciones del mismo;

Que, según lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución, el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, siendo así, resulta de interés nacional dictar medidas temporales de carácter económico financiero a fin de evitar el mayor deterioro de la situación socio económica de los pequeños productores y contribuir con el bienestar de este sector;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto de Urgencia N° 059-2000 y el Decreto Supremo N° 088-2000-EF;

SE RESUELVE

**Artículo Único.-** Autorícese a COFIDE y a las Instituciones Financieras (IFIs) obligadas a gestionar la cobranza de la deuda refinanciada en el marco de lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de Uso del Programa de Rescate Financiero Agropecuario, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 121-2000-EF/77 y sustituido por el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 64-2001-EF-77, a adoptar las medidas necesarias para solicitar ante el órgano jurisdiccional competente la suspensión por ciento veinte (120) días calendarios de toda acción de cobranza a cargo de las IFIs, respecto de la parte correspondiente a los recursos aportados por Tesoro Público al RFA.

La suspensión de los procesos judiciales en ningún caso autoriza a las IFIs a solicitar al juez que levante las medidas cautelares que se hubieran trabado a su favor, y tampoco las autoriza a levantar las garantías que les hubieran otorgado los demandados o terceros, por lo cual deberán rechazar cualquier pedido formulado por los demandados o terceros que tenga como finalidad levantar las medidas cautelares y/o las garantías antes mencionadas.

Asimismo, la suspensión de los procesos en ningún caso autoriza a las IFIs a solicitar el desistimiento del proceso, de la pretensión o del acto procesal, y tampoco las facultan a acordar la novación, compensación, condonación, consolidación o transacción de las obligaciones con los demandados ni a celebrar transacciones respecto de estas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

1468892-1